

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL  
AUDITOR EXTERNO DURANTE EL EJERCICIO 2022**

**Media Investment Optimization, S.A.**

## Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), la Comisión de Auditoría de Media Investment Optimization, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) emite el presente informe sobre los extremos establecidos en dicha normativa, todo ello en los siguientes términos:

## Análisis

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría ha supervisado el cumplimiento de la normativa vigente sobre independencia en relación con la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, procediendo a la autorización de los servicios distintos a los prohibidos de conformidad con lo previsto en Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas y con lo establecido en el Reglamento 537/2014 de la UE.

La Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas en su artículo 15.2 señala:

*“las amenazas a la independencia podrán proceder de factores como la autorrevisión, interés propio, abogacía, familiaridad o confianza, o intimidación, derivados de la existencia de conflictos de intereses o de alguna relación comercial, financiera, laboral, familiar o de otra clase, ya sea directa o indirecta, real o potencial.*

*Si la importancia de estos factores en relación con las medidas de salvaguarda aplicadas es tal que compromete su independencia, el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría se abstendrán de realizar la auditoría.”*

La Comisión de Auditoría ha analizado las amenazas anteriores en base a la información remitida por el Auditor Externo, atendiendo, entre otras cuestiones, a las “causas de incompatibilidad” (artículo 16 Ley 22/2015) tal y como se detalla a continuación:

- Circunstancias derivadas de situaciones personales que concurren en el auditor de cuentas, la sociedad de auditoría o en los principales responsables del trabajo de auditoría
- Circunstancias derivadas de servicios prestados.
  - La llevanza material o preparación de los estados financieros u otros documentos contables de la entidad auditada.
  - La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración:
    - Que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados;
    - Que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva en los papeles de trabajo correspondientes al trabajo de auditoría.
- La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionadas por la auditoría interna.

- La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al periodo o ejercicio auditado.
- La prestación a la entidad auditada de servicios de diseño y puesta en práctica de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración o control de la información financiera, o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad auditada, salvo que ésta asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por dicha entidad, la cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.

Si la importancia de estos factores en relación con las medidas de salvaguardia aplicadas fuera tal que comprometiera su independencia, el Auditor de Cuentas o la sociedad de auditoría se abstendrían de realizar la auditoría.

La Comisión de Auditoría no ha identificado ninguna de las situaciones descritas en los puntos 1 y 2 anteriores que no hayan podido ser reducidas a un nivel adecuado mediante la aplicación de medidas de salvaguardia.

La Comisión de Auditoría ha obtenido el informe preparado por Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. de Media Investment Optimization, S.A. y sociedades dependientes, que contiene la confirmación sobre su independencia.

La Comisión de Auditoría ha verificado que los honorarios que se han satisfecho no suponen un porcentaje significativo de los ingresos totales de la firma de auditoría.

Se han verificado, asimismo, las políticas y procedimientos establecidos por la firma para la observancia de las normas éticas y de independencia aplicables.

- Considerando la conclusión recogida en la carta emitida por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con fecha 27 de marzo de 2023, “(..), según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en suconjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.(...)”, y en cumplimiento de la mencionada disposición, la Comisión de Auditoría y Control de Media Investment Optimization, S.A. considera que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. es independiente respecto a la Sociedad y sus sociedades vinculadas, directa e indirectamente de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España que resulta de aplicación.
- Asimismo, en la Comisión de Auditoría, en cumplimiento de lo establecido en la Normativa interna, en la Ley de Auditoría de Cuentas, en el Reglamento (UE) nº537/2014, de 16 de abril, se ha sometido a aprobación la contratación de todos los servicios prestados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y otras firmas de su red internacional, a la Sociedad y sus sociedades vinculadas directa e indirectamente, durante el periodo cubierto por las cuentas anuales.

En concreto, adicional a los servicios de auditoría, se ha aprobado la prestación de servicios distintos a los de auditoría según el siguiente detalle:

	<u>31.12.22</u>
Servicios de auditoria de cuentas anuales individuales	13.000
Servicios de auditoria de cuentas anuales consolidadas y resto filiales	70.500
Servicios de revisión limitada semestral	<u>21.000</u>
	<u>104.500</u>

## Conclusiones

En conclusión, esta Comisión considera que la independencia del Auditor de la sociedad no resulta comprometida ni por la contratación ni por los honorarios percibidos de los mencionados servicios distintos de la auditoría y porque no se conoce que existan circunstancias adicionales que puedan amenazar la objetividad e imparcialidad de dicho Auditor.

El presente informe ha sido formulado por la Comisión de Auditoría de Media Investment Optimization, S.A. en su sesión del 27 de marzo de 2023, con el voto favorable de todos los miembros que la componen.

Y para que así conste, a los efectos legales establecidos, se emite el presente Informe, en Madrid, a 27 de marzo de 2023.

---

Presidenta de la Comisión de Auditoría  
Media Investment Optimization, S.A.